



# Resolución Jefatural

N° 000230-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 de Octubre de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 006127-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003810-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000457-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 166-2021/CSCH.Sup, la Carta N° 126-2021-RGAL-RL/BCG SRL, y el Informe N° 000914-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, registró la invitación de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación para Ejecución del Saldo de Obra: «*Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134*»; posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, suscribió el Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 5'970,488.85 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad registró la invitación de la Contratación Directa N° 10-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por la Obra: «*Saldo de Obra: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco*»; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., y el señor DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 424,942.78 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la Supervisión de la Obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1899-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Contratista el 10 de noviembre de 2020, a través de la Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 02-2020, la Entidad comunicó la designación de Inspector para la Obra, la cual indicó estará a cargo del Arq. José Augusto Grosso Custodio;

Que, mediante Oficio N° 2007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor el 24 de noviembre de 2020, a través de la Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 03-2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido a partir del 13 de noviembre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSYBKWS**





# Resolución Jefatural

2020, y que considerando que con fecha 18 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, la prestación del servicio de supervisión se computará a partir del 19 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2008-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Contratista el 24 de noviembre de 2020, a través de la Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 06-2020, la Entidad comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 296, de fecha 26 de abril de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra en el ítem 11 anotó lo siguiente: «6. *Se deja constancia que la partida 02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E= 4", 1:12 CEMENTO: HORMIGON, es crítica y a partir de la fecha se verá afectada porque se encuentra en trámite el levantamiento de observaciones del Informe Geológico y Geotécnico en el área donde se construirán los dos muros de contención-Adicional de Obra N°03.*»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se prorroga del 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021, debiéndose mantener el término de la primera etapa del saldo de obra al 11 de abril de 2021, y desplazar el término de la segunda etapa del saldo de obra del 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021. Asimismo, se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo, por treinta (30) día calendario, del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor del Supervisor, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga del 16 de julio de 2021 al 15 agosto de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000138-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, por doscientos veinte y nueve (229) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000149-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ochenta y cuatro (84) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorroga la fecha de término de la primera etapa del saldo de obra desde el 12 de abril de 2021 hasta el 04 de julio de 2021; y el término de la segunda etapa corresponde extender un plazo de 54 días calendario a partir del 11 de julio de 2021 al 02 de setiembre de 2021, al existir un traslape de 30 días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobado con Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, el plazo contractual de la obra queda desplazado del 10 de julio de 2021 hasta el 02 de setiembre de 2021. Asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo por cincuenta y cuatro (54) día calendario del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021, periodo que incluye los 30 días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000150-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000167-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.163% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000168-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.210% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000171-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 23 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por dieciséis (16) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra hasta el 18 de setiembre de 2021. Asimismo, resolvió declarar de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por dieciséis (16) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión hasta el 20 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 925,943.05 (Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 251,890.87 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 87/100 Soles), con una incidencia total de 12.499% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 528, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, en el ítem 4, anotó lo siguiente «(...) 4. **FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RETRASO EN LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°03: en la fecha se deja constancia el Fin de las Circunstancias porque no se podrá ejecutar las actividades que son parte de la ruta crítica, nos referimos a las partidas: "02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E=4" 1:12 CEMENTO HORMIGÓN, "02.03.01.01 ZAPATAS-CONCRETO F'c=210 KG/CM2", "02.03.01.02 ZAPATAS-ACERO, Fy=4200 KG/CM2", en la Fecha presente mediante Resolución Jefatural N°190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N°03, en tal sentido se deja constancia el Fin de la Circunstancias por el retraso en la aprobación del Adicional de Obra N°03, referido a partidas que deberían de haber iniciado el 26 de abril de 2021, 05 de mayo de 2021 y 27 de abril de 2021, respectivamente, estas partidas corresponden a la escalera 23 y rampa 13 que conectan y dan transitabilidad entre el bloque**





# Resolución Jefatural

03 y bloque 04 – losa deportiva, y se ejecutaran cuando concluyan los dos muros de contención con sus rellenos respectivos y concreto en losa deportiva, en la actualidad en esta área existe una rampa por donde transita maquinaria liviana y pesada para trasladar materiales del exterior de la obra al bloque 04; también se ven afectadas otras partidas que se encuentran en la ruta crítica, como son: “02.03.05 COLUMNAS”, “02.03.06 VIGAS”, “02.04 ESTRUCTURAS METÁLICAS”, “02.05 VARIOS”, en Arquitectura, “03.01 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA”, “03.02 REVOQUES Y REVESTIMIENTOS”, “03.03 CIELO RASO”, “03.08 COBERTURAS”, “03.09 CARPINTERÍA DE MADERA”, “03.12 CERRAJERÍA”, “03.13 VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES”, “03.14 PINTURA”, se ha descrito las partidas genéricas que forman parte de la ruta crítica, partidas que se ven afectadas por estar vinculadas con el Adicional de Obra N°03; las partidas comprenden a la segunda etapa y su ejecución tiene que ver con la culminación de los dos muros de contención para poder ejecutar la escalera 23 y rampa 13; en virtud del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederemos a solicitar la Ampliación de Plazo dentro del plazo establecido.»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000191-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 04 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 16,119.46 (Dieciséis Mil Ciento Diecinueve con 46/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 12.770% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000199-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 05 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 1,599.17 (Mil Quinientos Noventa y Nueve con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un presupuesto ascendente a S/ 417.64 (Cuatrocientos Diecisiete con 64/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia total acumulada del 12.789%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 126-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibido por el Supervisor el 25 de setiembre de 2021, el Contratista remitió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, solicitando evaluar, emitir opinión y realizar los trámites ante la Entidad, en virtud de lo dispuesto de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 08 dentro del plazo establecido;

Que, mediante Carta N° 127-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibido por la Entidad el 27 de setiembre de 2021, el Contratista remitió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, precisando que dicho expediente habría sido alcanzado al Supervisor a través de la Carta N° 126-2021-RGAL-RL/BCG SRL, asimismo solicitó evaluar y aprobar la citada ampliación de plazo, en virtud de lo dispuesto de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 08 dentro del plazo establecido;

Que, mediante Carta N° 166-2021/CSCH.Sup, recibida por la Entidad el 01 de octubre de 2021, el Supervisor remitió el Informe de Supervisión N° 083-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Adolfo Roberto Macassi Egoavil, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, en la que concluyó, lo siguiente: «Luego de la Evaluar y analizar la solicitud, sustento y cuantificación de la Ampliación de Plazo N°8, presentado por la empresa BRALCO





# Resolución Jefatural

*Contratistas Generales SRL, mediante Carta N°126-2021-RGAL-RL/BCG SRL esta supervisión concluye que se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°08 por 33 días calendarios de conformidad al ítem a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificaciones. (...).»;*

Que, mediante Carta N° 167-2021/CSCH.Sup, remitida mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021, el Supervisor remitió al Contratista el Informe de Supervisión N° 083-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Adolfo Roberto Macassi Egoavil, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de octubre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por quince (15) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra hasta el 03 de octubre de 2021. Asimismo, resolvió declarar de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por quince (15) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión hasta el 05 de noviembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 000457-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 25 de octubre de 2021, el Coordinador de Obras concluyó que resulta procedente aprobar Parcialmente la Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por diez (10) días calendario solicitados por el Contratista, por haber cumplido con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se prorroga hasta el 18 de enero de 2022. Asimismo, concluyó otorgar de oficio la ampliación de plazo, a favor de la Supervisión por diez (10) días calendario, precisando que con la presente ampliación corresponde ampliar el plazo de la supervisión a partir del 11 de febrero de 2022 hasta el 20 de febrero de 2022, la misma que incluye los 30 días calendarios por la liquidación del contrato de la supervisión; sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«(...)

## **5.3.1 De la solicitud de ampliación de plazo**

- Con Carta N°126-2021-RGAL-RL/BCG SRL de fecha 25 de setiembre de 2021, la empresa Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., encargado de la ejecución de obra, remitió a la supervisión de obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitando una ampliación de plazo por 45 días calendarios.

- En el mismo documento, la empresa contratista determina con fecha 10 de setiembre de 2021 el término de la circunstancia parcial.

- De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada para remitir su solicitud al supervisor de obra con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- Se verifica que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°08, solicitada por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, fue presentada **dentro del plazo**





# Resolución Jefatural

**establecido** en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Con CARTA N°127-2021-RGAL-RL/BCG SRL, de fecha 25 de setiembre de 2021, la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL, encargado de la ejecución de la obra, remite a la Entidad con fecha 27 de setiembre de 2021 la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°08.

- Mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021, el CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, encargado de la supervisión de obra, notifica a través de la Carta N°167-2021/CSCH.Sup, a la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL, encargado de la ejecución de la obra, su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°08.

- El CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, encargado de la supervisión, remite a la Entidad la Carta N°166-2021/CSCH.Sup, en fecha 01 de octubre de 2021, en la cual emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°08, presentada por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., esto es, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con la presentación de su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad se cumple el día **26 de octubre de 2021**.

En tal sentido, la empresa contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo N°08 dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

## **5.3.2 DEL INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Es importante mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no ha establecido que la anotación en el cuaderno de obra, respecto del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular.

## **ANÁLISIS DEL ASIENTO DEL INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA**

La empresa contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo N°08, manifiesta el inicio de la circunstancia que a su criterio determina la solicitud de Ampliación de Plazo N°08, en el asiento N°296 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2021, del Residente, a través del cual se señaló en el ítem 06 lo siguiente:

"(...)

**6. Se deja constancia que la partida 02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E= 4", 1:12 CEMENTO: HORMIGON, es crítica y a partir de la fecha se verá afectada porque se encuentra en trámite el levantamiento de observaciones del Informe Geológico y Geotécnico en el área donde se construirán los dos muros de contención-Adicional de Obra N°03".**

"(...)"

## **ANÁLISIS DEL ASIENTO DEL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA**





# Resolución Jefatural

La empresa contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo N°08, manifiesta el fin de la circunstancia que a su criterio determina su Ampliación de Plazo N° 08, en el ítem N° 04 del Asiento N°528 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de setiembre de 2021, en el cual el Residente de obra indica lo siguiente:

(...)

**4. FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RETRASO EN LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°03:** en la fecha se deja constancia el **Fin de las Circunstancias porque no se podrá ejecutar las actividades que son parte de la ruta crítica, nos referimos a las partidas:** "02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E=4" 1:12 CEMENTO HORMIGÓN", "02.03.01.01 ZAPATAS-CONCRETO F'c=210 KG/CM2", "02.03.01.02 ZAPATAS-ACERO, Fy=4200 KG/CM2", **en la Fecha presente mediante Resolución Jefatural N°190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N°03, en tal sentido se deja constancia el Fin de la Circunstancias por el retraso en la aprobación del Adicional de Obra N°03, referido a partidas que deberían de haber iniciado el 26 de abril de 2021, 05 de mayo de 2021 y 27 de abril de 2021, respectivamente, estas partidas corresponden a la escalera 23 y rampa 13** que conectan y dan transitabilidad entre el bloque 03 y bloque 04 – losa deportiva, y se ejecutaran cuando concluyan los dos muros de contención con sus rellenos respectivos y concreto en losa deportiva, en la actualidad en esta área existe una rampa por donde transita maquinaria liviana y pesada para trasladar materiales del exterior de la obra al bloque 04; **también se ven afectadas otras partidas que se encuentran en la ruta crítica, como son:** "02.03.05 COLUMNAS", "02.03.06 VIGAS", "02.04 ESTRUCTURAS METÁLICAS", "02.05 VARIOS", en Arquitectura, "03.01 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA", "03.02 REVOQUES Y REVESTIMIENTOS", "03.03 CIELO RASO", "03.08 COBERTURAS", "03.09 CARPINTERÍA DE MADERA", "03.12 CERRAJERÍA", "03.13 VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES", "03.14 PINTURA", **se ha descrito las partidas genéricas que forman parte de la ruta crítica, partidas que se ven afectadas por estar vinculadas con el Adicional de Obra N°03; las partidas comprenden a la segunda etapa y su ejecución tiene que ver con la culminación de los dos muros de contención para poder ejecutar la escalera 23 y rampa 13; en virtud del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederemos a solicitar la Ampliación de Plazo dentro del plazo establecido.**  
(...)"

Por lo tanto, se cumple con la anotación del inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinan la Ampliación de Plazo N°08.

## 5.3.3 DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

En el numeral 7. de la CARTA N°126-2021-RGAL-RL/BCG SRL, el contratista solicita la Ampliación de Plazo N°08 invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

La Causal invocada por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°08 es: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en el trámite de la presentación y aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N°03, que afectaron la ejecución de partidas conformantes de la ruta crítica:** "02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E=4" 1:12 CEMENTO HORMIGÓN", "02.03.01.01 ZAPATAS-CONCRETO F'c=210 KG/CM2", "02.03.01.02 ZAPATAS-ACERO, Fy=4200





# Resolución Jefatural

KG/CM<sup>2</sup>), que corresponden a la escalera 23 y rampa 13 de la segunda etapa, que conectan y dan transitabilidad entre el bloque 03 y bloque 04 – losa deportiva.

Por tanto, se aprecia que la demora en la ejecución de las citadas partidas comprendidas en la ruta crítica que corresponden a la segunda etapa del programa de ejecución de obra vigente, se produce al encontrarse el contratista a la espera de la aprobación de la prestación adicional de obra N°03.

De lo expuesto en el numeral antes citado, se señala que la contratista demuestra que la causal de la ampliación de plazo es por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles a él, ya que existían defectos en el expediente técnico contractual (elaborado por la Entidad) que le impidieron la ejecución de algunas partidas de la ruta crítica de la segunda etapa. En mérito a ello, el contratista presentó a la supervisión el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N°03, el mismo que fue remitido a la Entidad para su aprobación. Sin embargo, considerando que existieron observaciones por parte de la Entidad al expediente técnico de la prestación adicional N°03 que generaron que la aprobación del adicional se dilatará más allá de los plazos máximos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se señala que dicho retraso en la aprobación de dicho adicional (es decir, aquel período que demoró la aprobación del adicional de obra debido a las observaciones realizadas al expediente elaborado por el contratista) es imputable al contratista; situación que se considerará al momento de evaluar la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo

## 5.3.4 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

La empresa contratista en el numeral 6 de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:

*El hecho generador fue advertido mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 296, de fecha 26 de abril de 2021, el Residente en ítem 6 describe: “se deja constancia que la partida 02.02.01 solados para zapatas, es crítica y a partir de la fecha se verá afectada porque se encuentra en trámite el levantamiento de observaciones del I.G.G. Adic.03”, ello marca el inicio de la solicitud de la presente ampliación de plazo parcial N° 01, y con ello la afectación a la ruta crítica.*

*Las partidas que se aprecia en cuadro N° 01, viene siendo afectadas por la construcción de los dos muros de contención debido a que se encuentra en ejecución la Prestación Adicional de Obra N° 03 – Mejoramiento del suelo para cimentación de muro de Contención, las partidas críticas que corresponde a la ejecución de las estructuras (escalera 23 y rampa 13), las mismas que se ubican entre el bloque 3 y el bloque 5 que corresponden a la segunda etapa, se ven afectadas hasta que no se culmine con la ejecución del muro de contención y la losa deportiva. En la imagen N° 01 se indica la afectación la ruta crítica del calendario de ejecución de Obra vigente.*



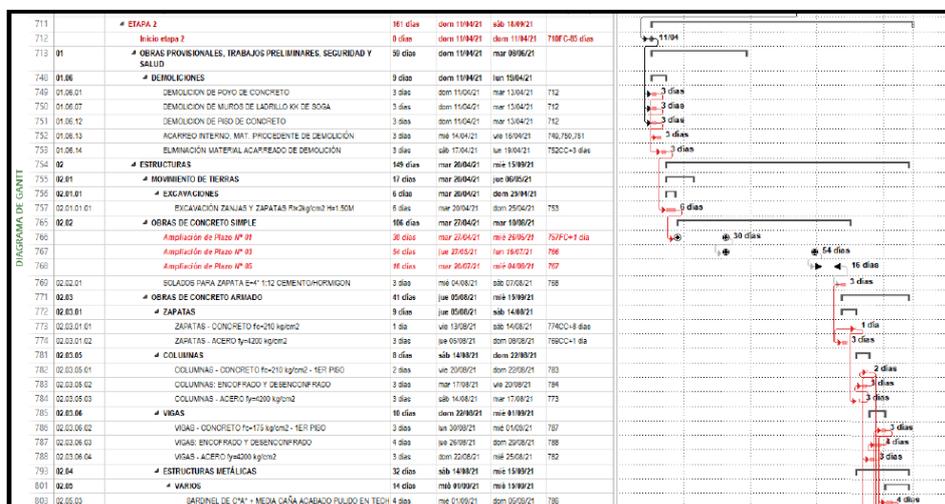
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MSYBKWS**





# Resolución Jefatural

Revisando el Cronograma de Gantt vigente, aprobado mediante Oficio N° 2134-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se puede observar que la partida **02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS**, está en ruta crítica y todas las partidas críticas sucesoras de la segunda etapa, se puede observar que se han aprobado Ampliaciones de Plazo Parciales que han afectado a las partidas críticas de la segunda etapa (Ampliación de plazo N° 01, N° 03 y N° 05) las mismas que están afectando a la ejecución de la partida **02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS** y las sucesoras, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Por tanto, se concluye que según a lo establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08 tiene como causal lo establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que la imposibilidad de ejecutar la partida crítica 02.02.01 y las que son sucesoras en la segunda etapa del Saldo de Obra, afectan la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, debido a que al haberse aprobado y estando en ejecución el Adicional de Obra N° 03, estas iniciarán su ejecución una vez se concluya las partidas aprobadas en el Adicional de Obra N° 03.

### 5.3.5 DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Para la cuantificación del plazo, la contratista está cuantificando a partir del 26 de abril de 2021, fecha en la cual la partida crítica 02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS E=10CM inicia su afectación en la Programación de Ejecución de Obra, hasta el fin de la circunstancia por el trámite de la aprobación del Expediente de la Prestación del Adicional de Obra N° 03, la misma que se efectuó a través de la Resolución Jefatural N° 00190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de setiembre de 2021. En tal sentido, en el siguiente cuadro N° 01, se identifican las actuaciones y su duración que culminaron en la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 03:

Cuadro N° 01





# Resolución Jefatural

Inicio		Fin	Plazo en Días Calendario	Descripción
<b>A partir del 26 de abril de 2021 se inicia la afectación de la partida crítica 02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS E=10 CM</b>				
26/04/2021	al	26/04/2021	1	Inicio de la afectación de la Partida Crítica
27/04/2021	al	10/05/2021	14	Plazo que la Entidad emite pronunciamiento favorable sobre el Estudio de Mecanica de Suelos

<b>Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 317 del 10 de mayo de 2021, la empresa contratista anota la necesidad de presentar el Adicional de Obra - Mejoramiento de suelos en muro de contención</b>				
11/05/2021	al	25/05/2021	15	El Contratista elabora y presenta Expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 03 a la supervisión
26/05/2021	al	09/06/2021	15	La Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03

10/06/2021	al	24/06/2021	15	La Entidad observa el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03. La misma, que fue notificada dentro de los 12 días hábiles que le corresponde (Primera Observación)
25/06/2021	al	09/07/2021	15	La Contratista levanta las observaciones y presenta Expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 03 a la supervisión (Segundo Trámite)
10/07/2021	al	19/07/2021	10	La Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 (Segundo Trámite)
20/07/2021	al	06/08/2021	18	La Entidad observa el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03. La misma, que fue notificada dentro de los 12 días hábiles que le corresponde (Segunda Observación)
07/08/2021	al	12/08/2021	6	La Contratista levanta las observaciones y presenta Expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 03 a la supervisión (Tercer Trámite)
13/08/2021	al	20/08/2021	8	La Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 (Tercer Trámite)
21/08/2021	al	04/09/2021	15	Mediante Correo Electronico de fecha 04/09/2021, el Coordinador de Obra, solicita a la contratista y Supervisión levantar observaciones.
05/09/2021	al	06/09/2021	2	La Contratista levanta las observaciones y presenta a la Supervisión el Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 03, a través de correo electrónico.
07/09/2021	al	07/09/2021	1	La Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 (Cuarto Trámite)
08/09/2021	al	10/09/2021	3	La Entidad aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, dentro de los 12 días hábiles, a partir del cuarto tramite de la supervisión.
<b>TOTAL</b>			<b>138</b>	





# Resolución Jefatural

Si bien han pasado 138 días calendario desde que la partida crítica 02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS E=10CM inicia su afectación en la Programación de Ejecución de Obra hasta su aprobación, debe tenerse en consideración **que parte de dicho periodo es imputable al contratista, al haber presentado un expediente técnico con deficiencias en más de una oportunidad.** En atención a ello, a efectos de calcular la afectación de la ruta crítica por causas no atribuibles al contratista, se considerarán los plazos máximos que tenían tanto la supervisión como la Entidad para pronunciarse sobre el expediente técnico de la prestación adicional N° 03. En esa medida, si el contratista hubiese presentado el 25.05.2021 el expediente técnico de la prestación adicional N° 03 de manera correcta, la supervisión hubiera tenido que emitir opinión hasta el 4.06.2021 y, por su parte, la Entidad hubiera tenido que emitir su RJ el 22.06.2021, como máximo. Sería dicho periodo (del 26.05.2021 al 22.06.2021) el que correspondería calificar como una afectación a la ruta crítica por causas no atribuibles al contratista, en la medida que los posteriores plazos que tanto la supervisión como la entidad se tomaron para revisar las versiones del expediente técnico reformulado, se originaron en las deficiencias del mismo, las mismas que resultan imputables al contratista.

En atención a lo expuesto, solo debería reconocerse como afectación de la ruta crítica por causas no imputables al contratista el periodo del 26.04.2021 al 22.06.2021, debiendo agregarse los 5 días calendario adicionales que se demoró la supervisión en emitir su pronunciamiento, ya que es el periodo máximo que debió durar la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, de haberse presentado el expediente técnico correcto, debiendo descartarse el periodo de observaciones y el levantamiento de éstas, toda vez que es responsabilidad del contratista presentar un expediente técnico sin deficiencias dentro de los 15 días siguientes de la anotación de la necesidad del adicional. El análisis realizado, se detalla en el siguiente cuadro N° 02:

Cuadro N° 02:

Inicio		Fin	Plazo en Días Calendario	Descripción
A partir del 26 de abril de 2021 se inicia la afectación de la partida crítica 02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS E=10 CM				
26/04/2021	al	26/04/2021	1	Inicio de la afectación de la Partida Crítica
27/04/2021	al	10/05/2021	14	Plazo que la Entidad emite pronunciamiento favorable sobre el Estudio de Mecánica de Suelos
Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 317 del 10 de mayo de 2021, la empresa contratista anota la necesidad de presentar el Adicional de Obra - Mejoramiento de suelos en muro de contención				
11/05/2021	al	25/05/2021	15	El Contratista elabora y presenta Expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 03 a la supervisión
26/05/2021	al	04/06/2021	10	Plazo en la cual La Supervisión debió remitir a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03
05/06/2021	al	09/06/2021	5	Plazo que la supervisión se retrasa en emitir su pronunciamiento, este retraso es imputable a la supervisión





## Resolución Jefatural

10/06/2021	al	25/06/2021	16	Plazo máximo que la Entidad contaba para aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03. Sin embargo fue observado por la Entidad.
25/06/2021	al	09/07/2021	0	La Contratista levanta las observaciones y presenta Expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 03 a la supervisión (Segundo Trámite)
10/07/2021	al	19/07/2021	0	La Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 (Segundo Trámite)
20/07/2021	al	06/08/2021	0	La Entidad observa el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03. La misma, que fue notificada dentro de los 12 días hábiles que le corresponde (Segunda Observación)
07/08/2021	al	12/08/2021	0	La Contratista levanta las observaciones y presenta Expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 03 a la supervisión (Tercer Trámite)
13/08/2021	al	20/08/2021	0	La Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 (Tercer Trámite)
21/08/2021	al	04/09/2021	0	Mediante Correo Electrónico de fecha 04/09/2021, el Coordinador de Obra, solicita a la contratista y Supervisión levantar observaciones.
05/09/2021	al	06/09/2021	0	La Contratista levanta las observaciones y presenta a la Supervisión el Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 03, a través de correo electrónico.
07/09/2021	al	07/09/2021	0	La Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 (Cuarto Trámite)
08/09/2021	al	10/09/2021	0	La Entidad aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, dentro de los 12 días hábiles, a partir del cuarto trámite de la supervisión.
<b>TOTAL</b>			<b>56</b>	

Como se aprecia del cuadro anterior, existe una afectación de la ruta crítica por causas no imputables al contratista por el procedimiento previsto para la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 03; periodo que se extiende desde el día que la partida crítica 02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS E=10CM inicia su afectación en la Programación de Ejecución de Obra (26/04/2021) hasta el plazo máximo que tenía la Entidad para pronunciarse (25/06/2021); existiendo un periodo de 56 días calendario que las actividades de la ruta crítica de la segunda etapa se han afectado por causas no son imputables al contratista.

En este punto, es importante tener en consideración que mediante Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 30 días calendario, y mediante Resolución Jefatural N° 000171-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 16 días calendarios. Haciendo un total de 46 días calendarios que fueron reconocidos por afectación de la partida crítica 02.02.01 SOLADO PARA ZAPATAS E=10CM que corresponde a la segunda etapa.

De la cuantificación efectuada, se observa que la supervisión ha remitido su pronunciamiento fuera de los plazos establecidos, es decir la supervisión tenía que haber remitido su pronunciamiento del 26/05/2021 al 04/06/2021; sin embargo, éste lo presentó cinco (05) días calendario posteriores a su plazo máximo (04/06/2021); por lo



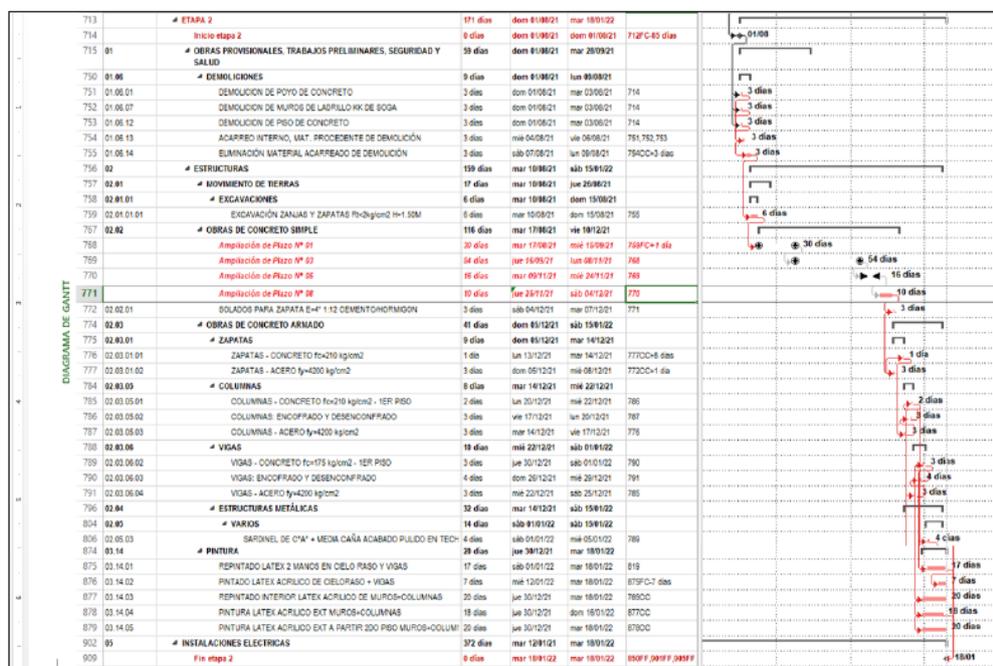


# Resolución Jefatural

que esta demora es imputable a la supervisión y se le aplicará la penalidad correspondiente según a lo establecido en el Contrato.

En tal sentido, considerando que ya se ha otorgado un plazo parcial de 46 días calendarios en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y N° 05, y al existir un traslape de tiempo, sólo correspondería aprobar un plazo de diez (10) días calendario de los 56 días calendarios determinados en el Cuadro N° 02. En tal sentido, este plazo de los 10 días calendarios aprobados al ingresar al Calendario de GANTT vigente, determinamos la cuantificación del plazo por afectación de la Ruta Crítica para la Segunda Etapa. Se precisa que el fin de la segunda etapa se desplaza hasta el 18 de enero de 2022, tal como se indica en el Cuadro N° 03.

Cuadro N° 03:



En tal sentido, corresponde aprobar diez (10) días calendario para la segunda etapa, por la afectación de las partidas críticas “02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E=4” 1:12 CEMENTO:HORMIGÓN”, “02.03.01.01 ZAPATAS – CONCRETO  $f_c = 210$  KG/CM<sup>2</sup>”, “02.03.01.02 ZAPATAS - ACERO,  $f_y = 4200$  KG/CM<sup>2</sup> y las partidas sucesoras”, relacionadas a la construcción del muro de contención entre las gradas y rampas que dan transitabilidad entre el bloque 03 y bloque 04 – Losa Deportiva; no obstante, al encontrarse también estas partidas críticas relacionadas con el trámite, aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, a la fecha, no han podido ser ejecutadas; en tal sentido, corresponde ampliar el plazo de la segunda etapa, a partir del 09 de enero 2022 hasta el 18 de enero de 2022.

(...);»;

Que, mediante Informe N° 003810-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 25 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que de acuerdo al Informe N° 000457-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, se concluye que resulta procedente aprobar Parcialmente la Ampliación de Plazo N° 08 por diez (10) días calendario, solicitado por el Contratista, al cumplir con los procedimientos





# Resolución Jefatural

establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 006127-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra manifestó su conformidad con los Informes N° 000457-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 003810-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se determinó que debe declararse procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por diez (10) días calendario, extendiéndose el plazo contractual hasta el 18 de enero de 2022, por cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, remitió dichos informes y antecedentes a fin de que esta Oficina evalúe y emita opinión legal, y proyecte la resolución correspondiente y el oficio de notificación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000229-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por noventa y siete (97) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra hasta el 08 de enero de 2022. Asimismo, resolvió declarar de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por noventa y siete (97) días calendario días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión hasta el 10 de febrero de 2022;

Que, mediante Informe N° 000914-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de octubre 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 155-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED, por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista, para la ejecución del Saldo de Obra: «*Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134*», debiéndose prorrogar el término del plazo de ejecución de la obra hasta el 18 de enero de 2022, toda vez que, el Contratista ha cumplido con los requisitos de procedencia y el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, al haber cumplido anotar el inicio y término de la causal invocada, así como la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y que la causa es ajena a la responsabilidad del contratista, siendo que el término de la primera etapa del saldo de obra se mantiene al 24 de octubre de 2021, y el término de la segunda etapa del saldo de obra se desplaza desde el 09 de enero de 2022 hasta el 18 de enero de 2022. Asimismo, concluyó que, en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, por diez (10) días calendario, postergándose la fecha del término del plazo contractual del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED hasta el 20 de febrero de 2022;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: «*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*»;





# Resolución Jefatural

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: *«El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios»;*

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: *«198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente»;*

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del acotado Reglamento, establece por su parte en relación al Supervisor lo siguiente: *«Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda»;*

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del acotado Reglamento, regula sobre los efectos de la modificación del plazo contractual de la obra lo siguiente: *«En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal»;*





# Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la UGEO del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista, BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-5-2020-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución del Saldo de Obra: « *Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134*»; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se prorroga hasta el 18 de enero de 2022, debiéndose mantener el término de la primera etapa del saldo de obra al 24 de octubre de 2021, y desplazar el término de la segunda etapa del saldo de obra al 18 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR DE OFICIO** la Ampliación de Plazo, por diez (10) día calendario, del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-10-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión del Saldo de Obra: «*Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa*





# Resolución Jefatural

*César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134»; a favor de la Supervisión, CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, (conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C. y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO), por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga al 20 de febrero de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra.*

**ARTICULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor, CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, (conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C. y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO), conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

